

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA LOPEZ GARNICA GEORGINA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **459 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 82661.31 ((OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

LOPEZ GARNICA GEORGINA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA HERNANDEZ MAGAÑA JOEL EDUARDO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **437 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 78699.33 ((SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

HERNANDEZ MAGAÑA JOEL EDUARDO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GARCIA LIRA CARLOS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **437 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 78699.33 ((SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GARCÍA LIRA CARLOS
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA BLANCO MONTERROSA IDANIA ELEN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **439 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 79059.51 ((SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

BLANCO MONTERROSA IDANIA ELEN
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GONZALEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **404 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 72756.36 ((SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GONZALEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA HERREJON ISLAS ALINE SUGERY QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **392 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 70595.28 ((SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

HERREJON ISLAS ALINE SUGERY
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA PADIERNA GARCIA JOSE JESUS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **389 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 70055.01 ((SETENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

PADIERNA GARCIA JOSE JESUS
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA AZPITARTE ALMAGUER JESUS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **352 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 63391.68 ((SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
 2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
 3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

AZPITARTE ALMAGUER JESUS
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA ALVARADO DIAZ MIGUEL ANGEL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **352 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 63391.68 ((SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

ALVARADO DIAZ MIGUEL ANGEL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA FLORES VILLANUEVA HECTOR DANIEL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **437 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 78699.33 ((SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

FLORES VILLANUEVA HECTOR DANIEL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA MARTINEZ ZUÑIGA JOSE QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **368 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 66273.12 ((SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
 2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
 3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

MARTINEZ ZUÑIGA JOSE
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA AGUIRRE GARCIA JULIO DE JESUS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **353 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 63571.77 ((SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

AGUIRRE GARCIA JULIO DE JESUS
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA CERRITOS JUAREZ SERGIO NEFTALI QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **426 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 76718.34 ((SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 34/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.

“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil.

Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
 2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
 3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

CERRITOS JUAREZ SERGIO NEFTALI
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA LUNA UGALDE DIANA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **368 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 66273.12 ((SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

LUNA UGALDE DIANA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA DIAZ HERNÁNDEZ MARTÍN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **265 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 47723.85 ((CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 85/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

DIAZ HERNANDEZ MARTIN
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GARCIDUEÑAS FERNANDEZ GILBERTO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **458 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 82481.22 ((OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GARCIDUEÑAS FERNANDEZ GILBERTO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA RODRIGUEZ SOLIS LUIS ANTONIO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **350 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 63031.5 ((SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

RODRIGUEZ SOLIS LUIS ANTONIO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA HERNANDEZ MOJICA BEATRIZ ESTELA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **212 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 38179.08 ((TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

HERNANDEZ MOJICA BEATRIZ ESTELA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA CONTRERAS OLVERA AGUSTIN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **368 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 66273.12 ((SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

CONTRERAS OLVERA AGUSTIN
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA HERNANDEZ SANDOVAL MISAEI QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **369 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 66453.21 ((SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

HERNANDEZ SANDOVAL MISAAEL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA PEREZ CORTES JAIME QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **368 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 66273.12 ((SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

PEREZ CORTES JAIME
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA SANCHEZ ALVAREZ IZCHSL BERENICE QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **296 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 53306.64 ((CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 64/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

SANCHEZ ALVAREZ IZCHSL BERENICE
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA LOZANO RINCON NINFA DEL CARMEN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **373 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 67173.57 ((SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

LOZANO RINCON NINFA DEL CARMEN
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA ISLAS ROBLES JUAN ALFONSO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **385 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 69334.65 ((SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

ISLAS ROBLES JUAN ALFONSO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA MUÑOZ DOMINGUEZ GABRIELA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **334 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 60150.06 ((SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 06/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

MUÑOZ DOMINGUEZ GABRIELA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. **MA. ISABEL TINOCO TORRES**, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA **RODRIGUEZ CAMARGO CESAR ALEJANDRO** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **351 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 63211.59 ((SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 59/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

RODRIGUEZ CAMARGO CESAR ALEJANDRO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. **MA. ISABEL TINOCO TORRES**, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA **DE LA CRUZ MADRIGAL VICTOR HUGO** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **354 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 63751.86 ((SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

DE LA CRUZ MADRIGAL VICTOR HUGO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA LUNA VILLEGAS ISRAEL MAURICIO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **313 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 56368.17 ((CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

LUNA VILLEGAS ISRAEL MAURICIO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GARCIA GUERRA ROSA MARIA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **263 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 47363.67 ((CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GARCÍA GUERRA ROSA MARIA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA LIZAMA ARAUJO MARTHA ELENA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **350 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 63031.5 ((SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

LIZAMA ARAUJO MARTHA ELENA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GUEVARA SERRANO ROCIO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **389 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 70055.01 ((SETENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GUEVARA SERRANO ROCIO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA ARANDA CONCHAS ROSALBA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **422 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 75997.98 ((SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

ARANDA CONCHAS ROSALBA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA SANTOS TORRES JOSE DE JESUS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **174 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 31335.66 ((TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.

“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil.

Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
 2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
 3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

SANTOS TORRES JOSE DE JESUS
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA FERNANDEZ ESQUIVEL CLORINDA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **437 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 78699.33 ((SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

FERNANDEZ ESQUIVEL CLORINDA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA JARAMILLO GANTE NORMA ERIKA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **106 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 19089.54 ((DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

JARAMILLO GANTE NORMA ERIKA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA FERNANDEZ RIVERA ELIZABETH QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **440 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 79239.6 ((SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
 2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
 3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

FERNANDEZ RIVERA ELIZABETH
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA FLORES MEDINA JUAN MANUEL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **439 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 79059.51 ((SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

FLORES MEDINA JUAN MANUEL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA CAMPOS LOPEZ FERNANDO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **384 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 69154.56 ((SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

CAMPOS LOPEZ FERNANDO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA BAUTISTA LOPEZ ROXANA ZARICELL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **383 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 68974.47 ((SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.

“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil.

Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
 2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
 3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

BAUTISTA LOPEZ ROXANA ZARICELL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA LOPEZ JIMENEZ LUIS ANGEL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **374 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 67353.66 ((SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

LOPEZ JIMENEZ LUIS ANGEL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA VAZQUEZ VEGA OSCAR ANTONIO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **335 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 60330.15 ((SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 15/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

VAZQUEZ VEGA OSCAR ANTONIO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA SERRANO RABAGO HECTOR DANIEL ENRIQUE QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **420 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 75637.8 ((SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

SERRANO RABAGO HECTOR DANIEL ENRIQUE
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GUZMAN AMBRIZ JUAN MANUEL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **334 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 60150.06 ((SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 06/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GUZMAN AMBRIZ JUAN MANUEL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. **MA. ISABEL TINOCO TORRES**, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA **PADILLA HERNANDEZ CLAUDIA CAMERINA** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **316 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 56908.44 ((CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 44/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

PADILLA HERNANDEZ CLAUDIA CAMERINA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA RIZO AYALA MISHEL ELIZABETH QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **370 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 66633.3 ((SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
 2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
 3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

RIZO AYALA MISHEL ELIZABETH
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA DE ALBA MANZANARES PAULINA MARIEL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **108 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 19449.72 ((DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

DE ALBA MANZANARES PAULINA MARIEL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GARCIA BARRANCO CITLALLI QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **140 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 25212.6 ((VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GARCIA BARRANCO CITLALLI
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GUILLEN SALAS LILIANA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **422 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 75997.98 ((SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GUILLEN SALAS LILIANA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA RAMIREZ ARELLANO LUZ MARÍA ANTONIA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **353 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 63571.77 ((SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

RAMIREZ ARELLANO LUZ MARÍA ANTONIA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GONZALEZ CASILLAS JUANA LIZBETH QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **451 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 81220.59 ((OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 59/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.

“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil.

Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
 2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
 3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GONZALEZ CASILLAS JUANA LIZBETH
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA CARPIO GUTIÉRREZ RICARDO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **68 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 12246.12 ((DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

CARPIO GUTIÉRREZ RICARDO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA RAYAS X JUAN MANUEL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **105 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 18909.45 ((DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

RAYAS X JUAN MANUEL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA SEPTIEN OLMOS EDUARDO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **230 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 41420.7 ((CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

SEPTIEN OLMOS EDUARDO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA VELAZQUEZ RUIZ HUGO ALBERTO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **438 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 78879.42 ((SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

VELAZQUEZ RUIZ HUGO ALBERTO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. **MA. ISABEL TINOCO TORRES**, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA **TORRES RODRIGUEZ BEATRIZ** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **221 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 39799.89 ((TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

TORRES RODRIGUEZ BEATRIZ
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA VELA GONZALEZ PAOLA GUADALUPE QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **246 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 44302.14 ((CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

VELA GONZALEZ PAOLA GUADALUPE
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA MARTINEZ HERNANDEZ ADRIANA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **369 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 66453.21 ((SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

MARTINEZ HERNANDEZ ADRIANA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA NAVA MARQUEZ ALMA GIOVANA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **437 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 78699.33 ((SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

NAVA MARQUEZ ALMA GIOVANA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA LOPEZ MENDIOLA LUIS ANTONIO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **297 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 53486.73 ((CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

LOPEZ MENDIOLA LUIS ANTONIO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. **MA. ISABEL TINOCO TORRES**, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA **MENDEZ ROMERO EZEQUIEL** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **158 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 28454.22 ((VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

MENDEZ ROMERO EZEQUIEL
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE LUIS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **435 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 78339.15 ((SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE LUIS
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA VILAGOMEZ BUSTAMANTE ERNESTO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **350 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 63031.5 ((SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

VILAGOMEZ BUSTAMANTE ERNESTO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA HERNANDEZ MALVAEZ FERNANDO ALBERTO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **140 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 25212.6 ((VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

HERNANDEZ MALVAEZ FERNANDO ALBERTO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA JIMENEZ LANGARICA ANDRES ROGELIO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **198 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 35657.82 ((TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

JIMENEZ LANGARICA ANDRES ROGELIO
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA GOMEZ LOPEZ PAOLA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **153 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 27553.77 ((VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

GOMEZ LOPEZ PAOLA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA C. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA ARIAS GARCIA ELSA LUCIA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”; QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SE OBLIGAN CONFORME A LAS SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 La Universidad Politécnica del Bicentenario es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo 147, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147 primera parte.

I.2 El 2 de septiembre del año 2019 el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, designó a la C. Ma. Isabel Tinoco Torres como Rectora de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Quien con esta calidad cuenta con la representación legal con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 34 fracción III del Decreto Gubernativo 147.

I.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en Carretera Estatal Silao-Romita Kilómetro 2, sin número, Colonia San Juan de los Duran, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” que:

II.1 Es persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica de goce y ejercicio necesarias para la celebración del presente instrumento.

II.2 Tiene estudios según lo acredita con la documentación correspondiente, la cual forma parte del presente contrato.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes.

II.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el citado en su solicitud de empleo la cual forma parte del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen la mutua personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones.

III.2 Expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, en la celebración y firma del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que pasarán por él en todo tiempo y lugar lo cual les permite emitir libres y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL-“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar sus servicios profesionales impartiendo **459 horas** de asesoría o capacitación, relacionadas con los temas que le indique “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” con sus propios medios se obliga a ejecutar la prestación del servicio contratado, tomado en cuenta las necesidades y requerimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en los lugares y en los horarios que fije y que acuerde con “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a entregarle a “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine en el tiempo especificado, los entregables que le indiquen como resultado de la prestación del servicio profesional contratado.

“EL PROFESIONISTA” se capacitará para el desempeño de sus actividades.

SEGUNDA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato corresponde al **periodo cuatrimestral septiembre-diciembre 2021**, comprendido del **01 de septiembre del 2021 al 22 de diciembre del 2021**.

Concluida la vigencia, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

Sí fenecida la fecha de la vigencia “EL PROFESIONISTA” no ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sólo éstas se mantendrán vigentes para el efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el costo por hora de asesoría o capacitación es de **\$180.09** ciento ochenta pesos 09/100 moneda nacional.

“EL PROFESIONISTA” cobrará por concepto de honorarios la suma total de **\$ 82661.31 ((OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.))** menos retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios.

“LAS PARTES” convienen que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior será distribuida conforme al cumplimiento parcial de la prestación del servicio, y entrega de los entregables convenidos a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último determine.

“LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” sólo pagará a “EL PROFESIONISTA” las horas de asesoría o capacitación impartidas.

CUARTA.- SUPERVISIÓN e INFORMES.-“LA UNIVERSIDAD” por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.
“EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine por conducto del Secretario Académico o de quien este último designe.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA”, por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil. Así mismo, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo para “LAS PARTES”, previo aviso por escrito:

1. Por ser imposible la realización del objeto;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por voluntad de “LAS PARTES” o de cualquiera de ellas.
“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de aquélla:
 1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado.
 2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o cualquier título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.
 4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
 6. Por contravenir alguna otra de las cláusulas que integran el presente contrato o por cualquier otra causa derivada de la ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”; en caso de que “EL PROFESIONISTA” incumpla con lo especificado en esta cláusula, deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. Estando prohibido a “EL PROFESIONISTA” su difusión, distribución, transferencia o comercialización, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

OCTAVA.- PAGO DE GASTOS.-“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PROFESIONISTA” los gastos generados por conceptos de transporte, combustible, hospedaje y alimentación conforme a las tarifas establecidas, respecto de aquellas actividades autorizadas por “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente instrumento jurídico, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en la normatividad aplicable. Así mismo “LAS PARTES” convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para dirimir acuerdos de voluntades pactados en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, el **01 de septiembre del 2021**.

“LAS PARTES”

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
RECTORA DE LA UPB

ARIAS GARCIA ELSA LUCIA
EL PROFESIONISTA

TESTIGOS

C. JUAN LEVI VERA ESPITIA
SECRETARIO ACADÉMICO

C. MARÍA ELENA ESCOBAR GUERRERO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS